



PUBLICACIÓN PÁGINA WEB - NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución No. 19-018 de 10 de junio 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos **68 y 69 de la Ley 1437 de 2011** (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y teniendo en cuenta que la petición fue radicada de manera **ANÓNIMA**, lo que imposibilita la notificación personal o el envío por correo físico/electrónico del acto administrativo de la referencia, esta Dirección procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, conforme a las siguientes consideraciones:

El día 26 de marzo de 2026, se recibió a través del Sistema “Bogotá Te Escucha” una queja anónima radicada bajo el No. SDQS 2232622026.

El día 20 de abril de 2026, mediante radicado S-2026-145520, se requirió al peticionario para que, en un término de cinco (5) días hábiles, subsanara la información referente al lugar de los hechos.

Ante el silencio del peticionario y el vencimiento de los términos legales, esta autoridad procedió a expedir la **Resolución No. 19-018 de 10 de junio 2026**, “*Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa*”.

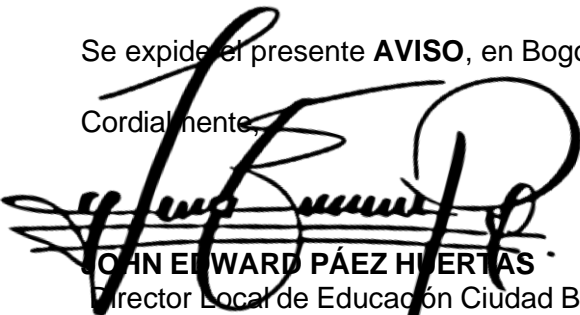
Dada la condición de Anónimo del solicitante, se hace uso de la publicación en la página web institucional de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) como mecanismo para garantizar el derecho a la información y la publicidad del acto.

Contra la presente Resolución procede el **recurso de reposición** ante la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, el cual deberá interponerse dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación del presente aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web.

Se expide el presente **AVISO**, en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de junio de 2026.

Cordialmente,



JOHN EDWARD PÁEZ HUERTAS
Director Local de Educación Ciudad Bolívar
Elaboró: Sonia Milena Gamboa Velandia
Profesional Jurídico DLE Ciudad Bolívar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 19-018 de 10 de junio de 2026

Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa

HOJA 1 de 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DIRECCIÓN LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 650 de 2025 y demás normatividad concordante, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su Artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, que tanto el Estado, como la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Derecho de Petición es un Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual contempla que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Que el Artículo 13 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Artículo 2 de la Ley 1755 de 2015, establece que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...).”

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, consagra que: *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 19-018 de 10 de junio de 2026

Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa

HOJA 2 de 3

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que el día **26 de marzo de 2026**, se recibió a través del Sistema "Bogotá Te Escucha" una queja anónima radicada bajo el No. **SDQS 2232622026**.

Que en dicha queja se denunciaron presuntas conductas de acoso laboral y omisiones administrativas relacionadas con la docente Andrea Carolina Álvarez Romero.

Que, tras analizar el contenido de la petición, esta administración identificó que la información referente al **"Lugar de los Hechos"** estaba incompleta, impidiendo la individualización de la Institución Educativa.

Que el día **20 de abril de 2026**, mediante radicado **S-2026-145520**, se requirió al peticionario para que, en un término de **cinco (5) días hábiles**, subsanara la información aportando el nombre y ubicación exacta del colegio.

Que en dicho requerimiento se advirtió expresamente que, de no recibirse la información, se procedería al archivo de la actuación por falta de elementos mínimos de individualización.

Que, de acuerdo con la Resolución 652 de 2012 (modificada por la Resolución 1356 de 2012), el Comité de Convivencia Laboral tiene como función principal el trámite de quejas en las que se puedan configurar conductas de acoso laboral. No obstante, para que dicho Comité pueda adelantar el procedimiento preventivo, realizar las citaciones correspondientes y evaluar el clima organizacional, es un requisito indispensable identificar la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos denunciados. Al no contar con el nombre del establecimiento ni su ubicación exacta tras el vencimiento del plazo otorgado, el Comité se ve impedido para ejercer su competencia legal de mediación y protección de los derechos de los implicados.

Que el día 14 de mayo de 2026, la profesional de la oficina de Talento Humano 19, Ivone Mateus Aguilar, remitió solicitud formal a esta Dirección con el fin de dictaminar el desistimiento tácito del radicado SDQS 2232622026. Lo anterior, tras verificar que el peticionario anónimo no atendió el requerimiento de información enviado el 20 de abril de 2026, imposibilitando el avance del trámite administrativo por la falta de datos esenciales sobre el lugar de los hechos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 19-018 de 10 de junio de 2026

Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa HOJA 3 de 3

Que, ante el silencio del interesado, se configura el fenómeno jurídico del desistimiento tácito previsto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual faculta a la autoridad para archivar la solicitud cuando el ciudadano no cumple con la carga de colaborar con la administración para el impulso de su propio trámite.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho considera procedente decretar el desistimiento tácito de la solicitud y ordenar el archivo definitivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En virtud de lo anterior, la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la petición anónima identificada con el radicado SDQS 2232622026, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del expediente administrativo correspondiente, toda vez que la ausencia de información sobre el lugar de los hechos imposibilita técnica y jurídicamente continuar con la evaluación del clima laboral solicitada.

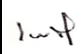
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a través de los canales dispuestos en el Sistema “Bogotá Te Escucha”, para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los 10 días del mes de junio de 2026


JOHN EDWARD PÁEZ HUERTAS
Director Local de Educación - Ciudad Bolívar

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
Ivone Maritza Mateus Aguilar	Profesional Talento Humano - DLECB	Reviso	
Sonia Milena Gamboa Velandia	Profesional Universitario – Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar	Proyectó	